

REF: Rad. 0200-2023

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 06 de septiembre de 2023 paso al despacho demanda declarativa de pertenencia presentada por Milena Moreno Ardila y Daniel Ordoñez Laguna, a través de apoderado, contra Claudia Patricia Rivas Rangel y personas indeterminadas. Lo anterior, para el examen de correspondiente. Pasan 18 folios. Provea.


Dilia Palencia Díaz
Secretaria. -

Dilia P.*

RAD. No. 47-318-40-89-001-2023-00200

PROCESO: D. DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MILENA MORENO ARDILA y otro
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA RIVAS RANGEL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CEL. 3175293174

Guamal, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la demanda de pertenencia que antecede, junto con los documentos que la acompañan, promovida por el doctor MILLER PEINADO MEJÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, MILENA MORENO ARDILA y DANIEL ENRIQUE ORDOÑEZ LAGUNA, mayores de edad y de esta vecindad, a través de la cual pretende obtener la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra CLAUDIA PATRICIA RIVAS RANGEL, con C.C. No.60.346.360, de quien dice desconocer su correo electrónico, sobre un inmueble urbano, ubicado en la calle 8 No.11-33 barrio San Martín, de Guamal, Magdalena, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.224-12376 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, el Juzgado, de conformidad con los presupuestos que señala el artículo 375 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 82 y siguientes de la misma normatividad,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en referencia, por hallarse adecuada a los presupuestos legales e

SEGUNDO: Ordenar que se notifique esta decisión a la parte demandada, disponiéndose el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para efecto de su contestación, según lo previsto en el artículo 293 del CGP, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, art.10.

TERCERO: Emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés en el presente trámite, ordenándose su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, según corresponde.

CUARTO: Informar sobre la existencia de este proceso a las entidades que señala el inciso segundo del numeral 6º. del art. 375 citado.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No.224-12376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena. Oficiese.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla en el inmueble objeto de este trámite, según la descripción del numeral 7º. del mencionado art. 375.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor MILLER PEINADO MEJÍA, como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Jueza

La presente decisión se notificó por estado No 054

Hoy 10 de noviembre de 2023


DILIA PALENCIA DIAZ

SECRETARIA

E-054

ED